

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de enero de dos mil veintres (2023)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **DOLORES AGUILLON GODOY**, a través de apoderado judicial, en contra de **SAUL PAREDES (Q.E.P.D.)** y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, observa el Despacho que,

1. No se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos a los herederos del demandado a los correos relacionados en el escrito de demanda, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá adecuar en debida forma el acápite de peticiones a trámite procesal que se promueve, en cuanto a que solicita el levantamiento de patrimonio de familia del bien inmueble con MI 300-33742, sin que dicha pretensión sea propia de la naturaleza de presente proceso, correspondiendo a un trámite que deberá adelantarse propiamente de común acuerdo por las partes o de manera unilateral por parte del cónyuge sobreviviente conforme el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996 ante notaria o de manera contenciosa en trámite procesal verbal respectivo. Por lo que deben ser excluidas del citado acápite.
3. Se advierte que estando fallecido el compañero permanente SAUL PAREDES, lo propio es iniciar el proceso sucesorio de este y dentro del mismo liquidar la sociedad patrimonial declarada por este Despacho.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **DOLORES AGUILLON GODOY**, a través

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
68001-31-10-008-**2022-00554**-00
DTE: DOLORES AGUILLON GODOY
DDA: SAUL PAREDES (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

de apoderado judicial, en contra de **SAUL PAREDES (Q.E.P.D.)** y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cf3d96c808b39013c477179eb9af4c510c78c5d6d9f4e90043f255e1bf9d6f**

Documento generado en 13/01/2023 12:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>